



CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL

<p>UFSCar N.º: 076/2021 Processo: 23112.004567/2020-45</p>

Convenio específico de cooperación académica y científica entre la Universidad Federal de São Carlos (Brasil) y la Corporación Universitaria Antonio José de Sucre (Colombia) en el área de y/o respecto de tópicos relativos a Computación

La Universidad Federal de São Carlos, con sede en el campus São Carlos, en *Rodovia* Washington Luís, km 235, en São Carlos, en el estado de São Paulo, Brasil, representada en este acto por su Rectora, Profa. Dra. Wanda Aparecida Machado Hoffmann, de aquí en adelante denominada "UFSCar", en el interés del Departamento de Computación de su campus São Carlos, y la Corporación Universitaria Antonio José de Sucre, con sede en Carrera 21 # 25-59 Barrio La María, en Sincelejo, en el departamento de Sucre, Colombia, representada en este acto por su Rector, Amaury Nicolas Velez Trujillo, de aquí en adelante denominada "CORPOSUCRE", en el interés de su Facultad de Ciencias de la Ingeniería,

CONSIDERANDO que las Instituciones tienen el interés común, entre otras características y atributos, en el desarrollo de la Educación Superior, conocimiento e investigación científicos, y tecnología,

CONSIDERANDO el deseo de ambas Instituciones de establecer formalmente relación institucional y académica entre ellas, en el interés de sus respectivas unidades/sectores/divisiones ya mencionadas, con el propósito de promover el fortalecimiento y avances continuos de ambas a través de la realización conjunta de actividades académicas, científicas, técnicas y culturales en el área de y/o respecto de tópicos relativos a Computación, principalmente Ciencias de la computación e Ingeniería en computadores,

CELEBRAN EL PRESENTE CONVENIO de acuerdo a las siguientes cláusulas:

Cláusula Primera – OBJETO

El presente instrumento instituye y regla cooperación académica y científica entre las Partes en el área de y/o respecto de tópicos relativos a Computación, principalmente Ciencias de la computación e Ingeniería en computadores, la que podrá consistir en la ejecución de las siguientes actividades en dicho ámbito de conocimiento y/o sobre dichos temas científicos:

- I.1. Movilidad de estudiantes, con el objetivo de que puedan asistir a asignaturas, participar en actividades de investigación y hacer pasantías académicas en la Institución anfitriona.
- I.2. Movilidad de profesores e investigadores, con el objetivo de que puedan ofrecer conferencias, cursos de corta duración y asignaturas y conducir o participar en actividades de investigación en la Institución anfitriona.
- I.3. Desarrollo conjunto de proyectos de investigación.
- I.4. Elaboración conjunta de publicaciones científicas y técnicas.
- I.5. Coorganización de eventos académicos, científicos y culturales, como: conferencias, simposios, seminarios y coloquios.

Párrafo único. Cuando la movilidad de profesores e investigadores no es posible u oportuna a cualesquier Instituciones, las actividades previstas en I.2 se podrán ejecutar a distancia.

Cláusula Segunda – COORDINACIÓN

II.1. Para coordinar la implementación del presente Convenio y la ejecución de su objeto, la UFSCar indica a los/as coordinadores/as de los programas de pregrado en Ciencias de la computación e Ingeniería en computadores de su campus São Carlos, y la CORPOSUCRE indica al/a la coordinador/a de su programa de pregrado en Ingeniería de sistemas.

II.2. Los coordinadores supervisarán los planes de estudios, los planes de investigación y los proyectos o planes de pasantía relativos a las movilidades en el marco del presente instrumento, así como procurarán solucionar las cuestiones académicas y administrativas relativas a ello desde su puesta en marcha.

Cláusula Tercera – MOVILIDAD DE ESTUDIANTES, PROFESORES E INVESTIGADORES

Para promover las movilidades previstas en la Cláusula Primera, las Partes se comprometen a observar las siguientes reglas y realizar de modo cooperativo las siguientes acciones:

III.1. La cantidad máxima de estudiantes, profesores e investigadores de cada Institución en movilidad en la otra, así como la duración de su respectiva estancia en la institución anfitriona, serán determinadas oportunamente por las Partes, según su posibilidad y conveniencia, respetándose siempre los límites fijados en sus respectivas normativas.

III.2. La selección de estudiantes candidatos a las movilidades será realizada por el coordinador en la respectiva Institución de origen, según su desempeño académico. La aceptación final (admisión) de cada candidato elegido competirá a la Institución anfitriona, de conformidad con sus criterios, procedimientos y plazos.

III.3. La movilidad de profesores e investigadores exige invitación hecha formalmente por profesor o investigador de la Institución anfitriona, observándose los procedimientos pertinentes de cada Institución.

III.4. Se deberá elaborar un plan de estudio, un plan de investigación y/o un proyecto o plan de pasantía para cada estudiante. Para cada profesor e investigador se deberá elaborar un plan de investigación y/o un plan de trabajo. Estos planes, a ejecutar en la Institución anfitriona, se deberán preparar antes de la llegada de los respectivos estudiantes, profesores e investigadores a dicha Institución.

III.5. Los estudiantes, profesores e investigadores aceptados por la Institución anfitriona estarán sujetos no solo a las reglas en efecto en ella, sino también a la legislación inmigratoria del país donde ella está situada.

III.6. Antes de su llegada al país de la Institución anfitriona, los aceptados deberán contratar seguro de salud, contra accidentes personales, de responsabilidad civil, y de repatriación sanitaria y funeraria, con cobertura a lo largo de todo el período de su respectiva movilidad.

III.7. La Institución anfitriona enviará a la Institución de origen documento(s) detallando las actividades académicas y científicas realizadas por cada uno de sus estudiantes durante su respectiva movilidad y, cuando sea el caso, el resultado de la evaluación de su desempeño en ellas.

§ 1º. La Institución anfitriona no cobrará a los estudiantes, profesores e investigadores en movilidad en el marco del presente Convenio tasas académicas relativas a su participación en la actividad; sin embargo, cuando sea el caso, los estudiantes seguirán abonando tasas académicas en su Institución de origen.

§ 2º. Cuando necesario o solicitado, lo dispuesto en III.7 se aplicará también a profesores e investigadores participantes en las movilidades.

§ 3º. Estudiantes en movilidad en la Institución anfitriona no recibirán estatus de candidato a grado o diploma otorgado por ella, se quedando como pretendientes a título de su respectiva Institución de origen.

Cláusula Cuarta – RESPONSABILIDADES DE AMBAS PARTES



IV.1. Cuando recibiendo estudiantes, profesores e investigadores de la otra Institución, las Partes les facilitarán el acceso y uso de sus instalaciones físicas, equipamientos, laboratorios y material bibliográfico necesarios al desarrollo de sus respectivas actividades en el marco del presente Convenio.

IV.2. Ambas Partes se comprometen a no publicar, divulgar a terceros ni, de cualquier forma, explotar información confidencial, es decir, la información que no está bajo dominio público, incluyendo la información confidencial perteneciente a la otra Parte que surgió antes de la celebración del presente instrumento y vino a ser obtenida en virtud de la ejecución de ello.

IV.3. Las Partes serán integralmente responsables de las consecuencias de eventual utilización indebida de información y datos obtenidos en virtud de los programas, proyectos y actividades desarrolladas en el marco del presente Convenio.

Párrafo único. El desarrollo de actividades en el marco del presente Convenio no genera relación laboral ni de empleo entre personas vinculadas originalmente a cualquiera de las Partes y la otra Parte.

Cláusula Quinta – RECURSOS FINANCIEROS

V.1. Las partes responderán por los costes concernientes a su respectiva participación en la ejecución del presente Convenio. Sin embargo, ellas no serán obligadas a afectar recursos de su respectivo presupuesto para asegurar el soporte financiero necesario a la realización de tal actividad.

V.2. Con el propósito de viabilizar el desarrollo de programas, proyectos y actividades en el marco del presente Convenio, las Partes pueden buscar individualmente o conjuntamente recursos junto con instituciones y órganos nacionales e internacionales de fomento a la investigación y al desarrollo, así como junto con empresas situadas en sus respectivos países.

Párrafo único. Los participantes en las movilidades en el marco del presente Convenio serán responsables de sus gastos personales relativos a su participación en ellas, como: viajes, habitación, alimentación, transporte, material bibliográfico, seguros, entre otros.

Cláusula Sexta – PROPIEDAD INTELECTUAL

VI.1. Todos los datos, tecnologías, información técnica y comercial, programas de computadora, procedimientos y rutinas, registrados o no, pertenecientes a las Partes y/o a terceros, pero bajo la responsabilidad de ellas, desde antes de la fecha de la firma del presente Convenio, y que fueron revelados a la otra Parte únicamente con el propósito de que se desarrollen actividades en el marco del presente Convenio, seguirán perteneciendo a la Parte que estaba en posesión de dichos bienes.

VI.2. Ambas Partes acuerdan explícitamente que los resultados capaces de protección por derechos de propiedad intelectual, originados de las actividades desarrolladas en el marco del presente Convenio, serán propiedad conjunta de la UFSCar y la CORPOSUCRE. Este y demás derechos y obligaciones de las Partes serán estipulados en acuerdo o contrato específico futuro, en el que se respetarán las disposiciones legales pertinentes.

VI.3. La CORPOSUCRE declara expresamente en el presente acto que está consciente de que la UFSCar cuenta con una Agencia de Innovación, responsable de gestionar la política de innovación en la universidad. Así, eventual resultado originado del presente Convenio, posible de apropiación por las Partes, deberá ser comunicado inmediatamente a la Agencia de Innovación de la UFSCar, para los trámites pertinentes a su protección.

VI.4. Las Partes se comprometen a comunicarse mutuamente sobre el surgimiento de nuevos procesos y/o productos capaces de protección por derechos de propiedad intelectual originados del desarrollo de actividades en el marco del presente Convenio.

VI.5. Cualquier publicación o divulgación, por cualquiera de las Partes, de resultados producidos conjuntamente en el marco del presente Convenio dependerá del consentimiento por escrito de la otra Parte. En este caso, la Parte interesada mostrará a la otra Parte el contenido de la publicación deseada, y esta Parte, hasta sesenta (60) días desde el recibimiento del documento en formato

electrónico, autorizará o no autorizará la publicación de dicho documento, presentando las razones de su decisión. Si no se hace esta manifestación o no se concede la autorización dentro de dicho plazo, se presumirá autorizada la publicación.

Cláusula Séptima – VIGENCIA

El presente Convenio entra en efecto en la fecha de la última firma por las Partes y se quedará vigente por el plazo de cinco (5) años. Este periodo podrá ser prorrogado mediante enmienda debidamente firmada.

CLÁUSULA OCTAVA – MODIFICACIONES Y RESCISIÓN

VIII.1. El presente Convenio puede ser modificado a través de la firma de enmienda por ambas Partes.

VIII.2. Ambas Partes pueden rescindir el presente Convenio en cualquier momento, mediante notificación fundamentada por escrito a la otra Parte, presentada con antelación mínima de tres (3) meses y acuse de recibo.

Párrafo único. En caso de rescisión del presente Convenio, se garantizará la debida conclusión de las actividades eventualmente en curso en el marco del mismo.

CLÁUSULA NOVENA – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS


Las cuestiones y controversias originadas de la interpretación y ejecución del presente Convenio serán resueltas a través de comprensión directa y amigable entre las Partes. Cuando una solución amigable no sea posible, ellas elegirán consensualmente un tercero, persona natural, para actuar como árbitro.

Las partes firman el presente instrumento en cuatro ejemplares idénticos y para un solo efecto, siendo dos (2) en portugués y dos (2) en español.

UNIVERSIDAD FEDERAL DE SÃO CARLOS

CORPORACIÓN UNIVERSITARIA ANTONIO JOSÉ DE
SUCRE


Profa. Dra. Wanda Aparecida Machado Hoffmann
Rectora


Amaury Nicolás Velez Trujillo
Rector

São Carlos, São Paulo (Brasil), 13/07/2020 Sincelejo, Sucre (Colombia), 20/08/2021